

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por comandante [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **la Secretaría de Obra Pública**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información pública 00049/SOPEM/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado Secretaría de Obra Pública, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Al consultar el Directorio de Servidores Públicos en el estado para dar seguimiento a una obra y a su finiquito en la Región Nezahualcóyotl y la fracción VIII de Remuneraciones en el Portal de Obligaciones de la Secretaría de OBra, solicito la documentación siguiente: - Horario de atención de la Licenciada en Economía Iris Gabriela Suárez Díaz, jefa del Departamento de Apoyo y Control, para otorgar una audiencia al suscrito - Antigüedad en el cargo - Descripción de funciones - Relación de obras terminadas y finiquitadas que la licenciada Suárez Díaz haya reportado en los últimos tres años a la Subdirección que corresponda - Número de estimaciones revisadas por la

servidora pública sobre trabajos ejecutados, considerando números generadores, montos y números de contratos - Relación de obras en proceso a las que da seguimiento la servidora pública en mención" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA PARA TODAS LAS SOLICITUDES

Medio para recibir información o notificaciones

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

"Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número SOP-CI-0204/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número **21900005S/347/2020**, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa precisó:

"Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que de acuerdo a la normatividad, su jornada laboral es de 09:00 a 18:00 horas y la antigüedad en el cargo es de 2 años, 1 mes y 4 días."

A través del oficio número **21901003A/0300/2020**, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública señaló:

"El horario de atención de la Licenciada en Economía Iris Gabriela Suárez Díaz, jefa del Departamento de Apoyo y Control; Se encuentra especificado en las Condiciones Generales del Trabajo.

La antigüedad en el cargo, dicha información; es competencia del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, así mismo la descripción de Funciones; esta definida en el Manual General de Organización;

Por lo que toca a la relación de obras terminadas y finiquitadas que la licenciada Suárez Díaz haya reportado en los últimos tres años a la Subdirección que corresponda; se señala que en los últimos tres años no ha reportado ninguna obra.

Número de estimaciones revisadas por la servidora pública sobre trabajos ejecutados, considerando números generadores, montos y números de contratos; no se ha reportado alguna estimación revisada por la servidora pública.

Relación de obras en proceso a las que da seguimiento la servidora en mención; La servidora pública no da seguimiento a ninguna obra en proceso."

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

"La respuesta que me manda la Secretaría de Obra dado que fue omisa en contestar la totalidad de requerimientos."

Razones o Motivos de Inconformidad

"Aunque la Secretaría intenta contestar de manera simple la solicitud limitándose a responder que la servidora pública mencionada no ha desarrollado ninguna de las funciones encontradas en el Manual de Organización, no describe las funciones que realiza ni los documentos que las justifiquen, siendo que también forma parte del requerimiento. También menciona que su horario está señalado en la Condiciones Generales de Trabajo, las cuales no adjunta o cita para mejor referencia." (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **001591/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha tres de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la Secretaría de Obra Pública, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

En fecha once de agosto de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual adjuntó los siguientes archivos:

- **ANEXOS INFORME JUSTIFICADO SOL. 49-20.pdf.** Documento consistente en siete fojas con número de oficio SOP-CI-0329/2020, mediante los cuales refiere que en los anexos se entrega la información faltante, por tanto, modifica la respuesta y solicita el sobreseimiento del asunto.
- **informe justificado sol. 49-2020.pdf.** Documento consistente en diez fojas, en donde obran los oficios 21900005S/347/2020 (Anexo I), 21901003A/0300/2020 (Anexo II), 21900005S/404/2020 (Anexo III), 21901003A/0468/2020 (Anexo IV).

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en fecha catorce de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Manifestaciones.

En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las manifestaciones remitidas por el Particular las cuales consisten en lo siguiente:

- **19 de agosto de 2.pdf** Documento consistente en tres fojas, de los cuales se abstraen los siguientes argumentos.

- La Secretaría de Obra Pública fue omisa en otorgar la expresión documental de las Condiciones Generales de Trabajo y sus funciones en el Manual de Organización.
- Al realizar la consulta directa de dicho documento vigente (Manual General de Organización de la Secretaría de Obra Pública), éstas son (las funciones) coincidentes con la Jefatura que ostenta la servidora pública no obstante que el titular de la Dirección se pronuncia en señalar que ninguna de ellas ha realizado y en su segunda respuesta hace referencia a actividades distintas en un área distinta.
- Es propósito de la misma saber el estado que guarda una obra y en su caso el finiquito, y en el entendido de que dichas actividades son responsabilidad de la citada servidora pública.

f) Celebración de la audiencia.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la Secretaría de Obra Pública, la celebración de audiencia para mejor proveer.

En fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, se celebró la audiencia por medio de la plataforma electrónica zoom, en la cual se identificaron los Servidores Públicos asistentes a la audiencia, por parte de la Secretaría de Obra Pública y por parte este organismo garante, por medio de la cual, el Sujeto Obligado manifestó contar con la información, sin embargo, en el mismo acto hizo referencia que las actividades no eran llevadas por la Jefa de Departamento de Apoyo y Control adscrita al municipio de Nezahualcóyotl, por lo cual ese fue el sentido de su respuesta, sin embargo, que atendiendo a que el interés del particular, advertía que se encontraba en búsqueda de información específica, se encontraban en el ánimo de entregar la información que sirviera para atender el derecho de acceso a la información pública del

Particular. En este ánimo se comprometió a remitir la información solicitada, en alcance al informe justificado, así como otorgar cita al particular para que manifieste o solicite lo que a su derecho convenga.

g). Alcance al Informe Justificado.

El Sujeto Obligado, entregó alcances en dos fechas diversas:

En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado entregó dos documentos de conformidad con lo siguiente:

- **Of. 385 en alcance al informe justificado rr sol. 49-20.pdf.** Documento consistente en una foja, correspondiente al oficio SOP-CI-0385/2020 mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, remite el oficio **21901003A/1174/2020** y describe lo vertido en el mismo.
- **Oficio 1174 DGCOP.pdf.** Documento consistente en una foja, correspondiente al oficio **21901003A/1174/2020** signado por el Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arévalo, servidor público habilitado de la Dirección General de Obras Públicas, mediante el cual informa que en atención a la audiencia celebrada en fecha cuatro de septiembre se responde lo siguiente:
 - Que el Arq. Antonio Morales Cabrera, Subdirector de Construcción Regiones Ecatepec-Texcoco y Nezahualcóyotl-Amecameca será la persona que atenderá al solicitante para referente a la información solicitada de las obras terminadas y finiquitadas que se hayan reportado en los últimos tres años a la Subdirección de Construcción Región Nezahualcóyotl.
 - Se otorgaron los datos de contacto y el horario de atención del Servidor Público.

En fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado entregó mediante nuevo alcance, tres documentos de conformidad con lo siguiente:

- **OF. 396 PARA EL INFOEM.pdf.** Documento consistente en dos fojas, correspondientes al oficio **SOP-CI-0396/2020**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informa que se remite la información que a su vez, le fue entregada por el Servidor Público Habilitado de Dirección General de Construcción de Obra Pública, consistente en *“ la relación de obras terminadas y finiquitadas, el número de estimaciones elaboradas y la relación de obras en proceso, de acuerdo con lo reportado en el periodo de los años 2017, 2018, 2019 y de enero a marzo de 2020, por la Subdirección de Construcción Región Nezahualcóyotl, Ecatepec-Texcoco; aclarando que cada estimación se elabora con base en los números generadores. “*
- **ofc.1210 DGCOP.pdf.** Documento consistente en una foja correspondiente al oficio **21901003A/1210/2020**, referenciado en el párrafo precedente.
- **ANEXO DGCOP.pdf.** Documento consistente seis fojas, correspondientes a un listado de relación de obras terminadas, finiquitadas y en proceso correspondientes al periodo comprendido de dos mil diecisiete y hasta marzo del dos mil veinte.

h). Vista del Alcance al Informe Justificado

En fechas ocho y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se revisó la información remitida en los alcances del Sujeto Obligado y se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los respectivos alcances al Informe Justificado del Sujeto Obligado, notificados a las partes, en las fechas del mismo acuerdo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

i) Cierre de instrucción.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó de que se entregó información incompleta.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

Por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción III del referido artículo, que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; de las hipótesis normativas que deben acreditarse para determinar si es procedente el sobreseimiento o, al contrario, se ordenar la entrega, total o parcial de la información, es indispensable determinar, que el particular solicita la siguiente información:

- 1) Sobre la Licenciada en Economía Iris Gabriela Suárez Díaz, Jefa del Departamento de Apoyo y Control y las funciones del Departamento de Apoyo y Control región Nezahualcóyotl:
 - a. Horario de atención, con la finalidad de obtener audiencia.
 - b. Antigüedad del cargo.
 - c. Descripción de funciones.
 - d. Relación de Obras Finiquitadas y terminadas, reportadas en los últimos tres años, a la subdirección que corresponda.

- e. Número de estimaciones revisadas sobre trabajos ejecutados, considerando números generadores, montos y números de contratos
 - f. Relación de obras en proceso a las que da seguimiento la servidora pública en mención
- En respuesta, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó la respuesta que a su vez fueron remitidas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Construcción de Obra Pública que se organizan en incisos correlativos para mayor claridad, en el siguiente sentido:
- a. **Su jornada laboral es de 9:00 a 18:00 horas.** (Coordinación Administrativa)
 - a. El horario de atención de la Licenciada en Economía Iris Gabriela Suárez Díaz, Jefa del Departamento de Apoyo y Control; se encuentra especificado en las **Condiciones Generales del Trabajo.** (Dirección General de Construcción de Obra Pública).
 - b. La antigüedad en el cargo es de 2 años, 1 mes y 4 días. (Coordinación Administrativa)
 - b. Dicha información es competencia del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa.
 - c. **Respecto a la descripción de funciones, no se dio respuesta a la solicitud.**
 - d. Se señala que, en los últimos tres años, no ha reportado ninguna obra.
 - e. No se ha reportado alguna estimación realizada por la servidora pública.
 - f. La servidora pública no da seguimiento a ninguna obra en proceso.
- Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el particular, se inconforma mediante la interposición del Recurso de Revisión en el siguiente sentido:

Acto Impugnado:

La respuesta que me manda la Secretaría de Obra dado que fue omisa en contestar la totalidad de requerimientos.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

- a. Menciona que su horario está señalado en la Condiciones Generales de Trabajo, las cuales no adjunta o cita para mejor referencia.
 - c. No describe las funciones que realiza ni los documentos que las justifiquen, siendo que también forma parte del requerimiento.
- La Secretaría de Obra Pública, remitió informe justificado, mediante el cual, modifica su respuesta a los correlativos en ajuste a lo siguiente:
- a. Reitera que, el horario laboral de la servidora pública de la cual se requiere información en la solicitud de referencia es de las 9:00 a las 18:00 horas, como lo establece la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México, documento que adjunta a dicho oficio, documentales que se adjuntan como anexo III, como medio de prueba. (Coordinación Administrativa)
 - a. El horario laboral de la Jefa del Departamento de Apoyo y Control, corresponde de 9:00 a 18:00 horas, como lo establece la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México.
 - c. Seguimiento a las actividades y reporte al IGCEM del informe de Gobierno de manera trimestral; seguimiento en el portal de IPOMEX reportes

trimestrales y demás actividades inherentes en la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Obra Pública, oficio que se adjunta como anexo IV, como medio de prueba.

Concluye su escrito manifestando que a través de los oficios 21900005S/404/2020 y 21901003A/0468/2020 y anexos correspondientes, los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Construcción de Obra Pública, satisfacen la pretensión del hoy inconforme. Por lo cual, solicitó el sobreseimiento.

De la revisión de los documentos, se observa que la información referida sobre los oficios y anexos se ajustan a lo descrito por el Sujeto Obligado.

Esta ponencia dio vista al particular, para realizar las manifestaciones respecto a la información remitida por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, sobre el cual, el particular refiere la Secretaría de Obra Pública fue omisa en otorgar la expresión documental en la que consten sus aseveraciones y más aún cuando en la atención inicial refirió:

Sobre los incisos a y c. La Secretaría de Obra Pública fue omisa en otorgar la expresión documental de las Condiciones Generales de Trabajo y sus funciones en el Manual de Organización.

Sobre los incisos c, d, e y f. Al realizar la consulta directa de dicho documento vigente (Manual General de Organización de la Secretaría de Obra Pública), estas son (las funciones) coincidentes con la Jefatura que ostenta la servidora pública no obstante que el titular de la Dirección se pronuncia en señalar que ninguna de ellas ha realizado y en su segunda respuesta hace referencia a actividades distintas en un área distinta.

Sobre los incisos d, e y f). Es propósito de la misma saber el estado que guarda una obra y en su caso el finiquito, y en el entendido de que dichas actividades son responsabilidad de la citada servidora pública.

Por tanto, se concluye que la Recurrente se inconforma en su Recurso de Revisión de que no se entregó el soporte documental del horario de atención de la Jefa del Departamento de Apoyo y Control adscrita a la región Nezahualcóyotl, así como tampoco se entregó el soporte documental de las funciones de la servidora pública. Por cuanto hace a sus manifestaciones, refiere que su inconformidad, se traduce en el interés que tiene de saber el estado de una obra, así como su finalización y que, a consideración de la peticionaria, la servidora pública referida, es quien tiene el ejercicio de esas funciones.

En este orden de ideas, existían elementos que las partes no aportaron para Resolver conforme a derecho, toda vez que de la información y documentales aportadas por la Secretaría de Obra Pública, se presumía que el Sujeto Obligado, no ejercía las funciones que por Manuales Generales de Organización eran de su competencia, por lo cual, se realizó audiencia el cuatro de septiembre del dos mil veinte, con la finalidad de que se aportaran elementos, para que esta Órgano Garante, estuviese en posibilidad de emitir una resolución que protegiera el derecho del ciudadano del acceso a la información pública.

Durante el desarrollo de la audiencia, la Titular de la Unidad de Transparencia y el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, manifestaron que la información si obra en sus archivos, sin embargo, que la misma no fue generada por la Jefa del Departamento de Apoyo y Control de la Región de Nezahualcóyotl, razón por la cual, contestaron en ese sentido, sin embargo, que si poseen la información requerida. En este sentido, los Servidores Públicos del INFOEM, le informaron a los representantes del Sujeto

Obligado, que deberán identificar la información y encontrar el soporte documental, que sirva para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, por lo cual, manifestaron que si bien la Jefa de Departamento en referencia, no se encuentra realizando las funciones, se iba a dar respuesta por su Superior Jerárquico, quien entregaría la información y se atendería al ciudadano de manera presencial, para responder a sus inquietudes, para lo cual, se comprometieron a entregar en alcance al Informe Justificado la información que se referenció durante la audiencia.

De manera esquemática el particular solventó las observaciones consideradas durante la audiencia, mediante las cuales entregó la siguiente información.

Sobre el inciso a). Respecto al horario laboral para la obtención de una audiencia se señaló que el Arq. Antonio Morales Cabrera, Subdirector de Construcción Regiones Ecatepec-Texcoco y Nezahualcóyotl-Amecameca será la persona que atenderá al solicitante para referente a la información solicitada de las obras terminadas y finiquitadas que se hayan reportado en los últimos tres años a la Subdirección de Construcción Región Nezahualcóyotl, se entregaron todos los datos de horario y contacto para que el particular realice las gestiones y así obtener cita para que sea atendida su solicitud.

Sobre los incisos d) e) y f). El Sujeto Obligado, remitió un documento, mediante el cual busca atender a la solicitud de información, en cuanto a:

d) Relación de Obras Finiquitadas y terminadas, reportadas en los últimos tres años (2017, 2018, 2019 y 2020), a la subdirección que corresponda.

e) Número de estimaciones revisadas sobre trabajos ejecutados, considerando números generadores, montos y números de contratos

f) Relación de obras en proceso a las que da seguimiento la servidora pública en mención

Para identificar estos elementos, se analizan algunas capturas de las pantallas del documento de conformidad con lo siguiente:

OBRAS TERMINADAS Y FINIQUITADAS 2017, 2018 Y 2019 d					
EJERCICIO	OBRA	MUNICIPIO	No. DE CONTRATO	MONTO EJERCIDO	NÚMERO DE ESTIMACIONES
2017	ESTUDIO, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA)	ACOLMAN	OP-17-0032	\$18,810,185.35	7 e
2017	PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE ATENCO (OBRA NUEVA)	ATENCO	OP-17-0012	\$48,715,069.70	7
2017	CONCLUSIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL PÁRQUE "EL CONTADOR" O "AHUEHUETES" (OBRA EN PROCESO) ATENCO, CABECERA MUNICIPAL	ATENCO	OP-17-0002	\$101,990,038.58	20
2017	AMPLIACION Y REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE GRANJAS AMPLIACIÓN SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE ATENCO (OBRA NUEVA), ATENCO, GRANJAS AMPLIACIÓN SANTA ROSA	ATENCO	OP-17-0147	\$9,639,181.79	11
2017	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN AXAPUSCO, (OBRA NUEVA), AXAPUSCO, AXAPUSCO.	AXAPUSCO	UP-17-0071	\$6,066,354.20	2
2017	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC (OBRA NUEVA) CHICONCUAC, TODO EL MUNICIPIO	CHICONCUAC	OP-17-0010	26,090,240.94	12
2017	REHABILITACIÓN DEL TEATRO LAS PALOMAS (OBRA EN PROCESO), CHIMALHUACAN, CHIMALHUACAN	CHIMALHUACAN	OP-17-0099	153,090.90	3

OBRAS EN PROCESO A MARZO 2020 f					
EJERCICIO	OBRA	MUNICIPIO	No. DE CONTRATO	MONTO CONTRATADO	NÚMERO DE ESTIMACIONES
2018	1.112736 MODULO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL CPRS DE CHALCO, SEGUNDA ETAPA, SAN MATEO HUITZILZINGO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA), CHALCO, SAN MATEO HUITZILZINGO.	CHALCO	OP-18-0048	31,302,124.00	14
2019	1.115574.19 FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES DE REHABILITACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, NEZAHUALCOYOTL Y ZINACANTEPEC. (ACCIÓN NUEVA) MÁS DE UN MUNICIPIO, VARIAS URIS CHALCO	CHALCO	OP-19-0032	4,975,442.87	7
2019	1.115574.19 FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES DE REHABILITACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, NEZAHUALCOYOTL Y ZINACANTEPEC. (ACCIÓN NUEVA) MÁS DE UN MUNICIPIO, VARIAS URIS NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL	OP-19-0032	4,901,904.59	6

Como se observa del análisis de las pantallas, se remitió un listado, con las obras terminadas y finiquitadas que se hayan reportado en los últimos tres años a la Subdirección de Construcción Región Nezahualcóyotl, por cualquier servidor público, por lo cual, toda vez que el particular contextualizó que se le interesa el conocer una obra en específico que atendiendo a su propia solicitud, se encuentra en alguna de las realizadas en los últimos tres años, la información que necesita, debe encontrarse dentro de la información con la cual, el Sujeto Obligado modificó su respuesta.

En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado, dio contestación al particular en ajuste a lo siguiente lo siguiente:

a) Respecto al horario de atención, con la finalidad de obtener audiencia, la Secretaría de Obra Pública otorgó el horario de atención de la Jefa de Departamento de Apoyo y Control Región Nezahualcóyotl, sin embargo, para una atención que pudiese satisfacer plenamente a su derecho de acceso a la información pública, le otorgó audiencia con el Arq. Antonio Morales Cabrera, Subdirector de Construcción Regiones Ecatepec-Texcoco y Nezahualcóyotl-Amecameca otorgando horario de atención y datos de contacto.

Al respecto se determina la Subdirección, al contar con la fuente obligacional de *vigilar el desarrollo de la ejecución de las obras, desde su inicio hasta su terminación, identificando las problemáticas que surjan en la ejecución de las obras, elaborando un análisis y las posibles soluciones* establecidas en su Manual General de Organización de la Secretaría de Obra Pública, cuenta con las atribuciones para poseer la información y por tanto, no es necesario que atienda la Jefa de Departamento de Apoyo y Control, toda vez que otra área cuenta con la información; la Secretaría de Obra Pública, se encuentra constreñido a entregar la información ajustándose a lo que establece el marco jurídico, supuesto jurídico que se actualiza.

b) La antigüedad del cargo fue atendida en la respuesta del Sujeto Obligado.

c) Respecto a la descripción de funciones, el Sujeto Obligado no entregó respuesta, sin embargo, mediante sus Manifestaciones, el Recurrente manifestó que al haber leído las funciones de la Jefa de Departamento y Acceso a la Información Pública en su Manual General de Organización, las cuales no fueron pasadas por alto y que sirvieron para llamar a audiencia al Sujeto Obligado, por lo cual, se considera que si bien la información no fue entregada por el Ente Recurrido, el particular al manifestar que cuenta con la información y manifestarlo como parte de sus argumentos legales, se considera que sería innecesario ordenar la entrega de esta información, por ya encontrarse en poder del Recurrente.

d), e) y f) Respecto de la Relación de las Obras Finiquitadas, terminadas y en proceso, así como el número de estimaciones revisadas sobre trabajos ejecutados, considerando números generadores, montos y números de contratos, se establece que el Sujeto Obligado remitió un documento que de su estudio, se determinó que contiene el nivel de especificación solicitado por el Recurrente. En este sentido se informa que se dio vista al Particular, quien no manifestó nada al respecto por lo cual se considera que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, atendiendo las pretensiones del Particular.

Ahora bien, de la respuesta del Sujeto Obligado, su Informe Justificado y su alcance al mismo, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta, por los Sujetos Obligados; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados"

***por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En ajuste a lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado respondió a todos los requerimientos ya sea mediante la respuesta, Informe Justificado o el alcance al mismo. Ahora bien, por cuanto hace a las funciones de la Jefa de Departamento de Apoyo y Control de la Región Nezahualcóyotl, se advierte que el Sujeto Obligado no entregó el documento legal que le otorga funciones, sin embargo, aquí se analizan dos situaciones, la primera, que si bien el Sujeto Obligado no entregó la información como requería el solicitante, el advirtió que toda vez que las funciones que por Manual General de Organización corresponden que corresponden al Departamento de Apoyo y Control están siendo realizadas por la Subdirección de Construcción competente en la región, entregó un documento por el cual se advierte sobre sus actividades realizadas y no las funciones, en segundo aspecto, que el particular manifestó ya contar con la información correspondiente a su ámbito de funciones y atribuciones, situación que hizo valer en su escrito de manifestaciones y que sirvió a este Organismo Garante a observar las irregularidades en la respuesta del Sujeto Obligado, al grado tal, de que fue necesaria la realización de una audiencia, para mejor proveer.

Así entonces, el Ente Recurrido proporcionó la información que da cuenta de lo petitionado; dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Por tales consideraciones, se concluye que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta mediante los escritos correspondientes a su Informe Justificado, así como sus alcances, colmando el derecho a acceso a la información pública formulado por el Particular en la solicitud de información con número **00049/SOPEM/IP/2020**, atento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de manifestar que, dicho artículo establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, lo que en el caso particular aconteció, por lo que se tiene que la respuesta se dio en tiempo y forma, así entonces, el Sujeto Obligado colmó la necesidad del peticionario en su solicitud de información, en virtud de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular era parcialmente fundado sin embargo, al ser modificada la respuesta por el Sujeto Obligado, es procedente **SOBRESEER** el presente asunto por ajustarse al texto establecido en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la modificación del acto, en el caso que nos ocupa, dejó sin materia el presente Recurso de Revisión.

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente

SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III, del artículo 192, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **01591/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado al modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00049/SOPEM/IP/2020**, el Medio de Impugnación quedó sin materia, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01591/INFOEM/IP/RR/2020**.

RESOLUCIÓN